

Resolución 115/2022, de 6 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-159/2021 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la, entonces, Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (actual Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de marzo de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la, entonces, Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (actual Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio).

Segundo.- Con fecha 21 de mayo de 2021, se dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su escrito de reclamación presentando el mismo debidamente firmado, así como una copia de los documentos de los que dispusiera donde constase la presentación de su solicitud de información en algún registro público. Este requerimiento fue recibido por el interesado el 26 de mayo de 2021.

Con fecha 30 de mayo de 2021, en respuesta a dicho requerimiento, D. XXX manifestó no contar con los documentos de solicitud de información pública registrados.

En atención a lo expuesto, con fecha 28 de junio de 2021, esta Comisión de Transparencia se dirigió al reclamante, para indicarle que, a tenor de su respuesta ante el requerimiento de subsanación de la reclamación, podría *“valorar **presentar de nuevo sus peticiones de información, mantener una copia de los documentos que acrediten esta presentación y, en el caso de no recibir una respuesta en el plazo de un mes, presentar de***

nuevo su reclamación o reclamaciones ante esta Comisión de Transparencia”; indicándosele, igualmente que, “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de no recibir la acreditación de la presentación de sus solicitudes de información procederemos al archivo de sus reclamaciones mediante la adopción de la correspondiente Resolución en este sentido”. Este requerimiento fue recibido por el interesado el pasado día 6 de julio de 2021.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerido el interesado para que subsanara su petición en los términos que se han señalado en el antecedente segundo de esta Resolución, no se han atendido los requerimientos en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la, entonces, Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (actual Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio).

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX como autor de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López